

bastante y en tiempo y en forma y en pro
secucion de la dicha apelacion la parte con
traria avia fecho las diligencias que de dere
cho se sequerian. Por lo qual la dicha apela
cion avia quedado de lierta y la dicha senten
cia palada eucola juzgada. Por ende que
nos suplicava y pedia por merced por tal
lo mandamos pronunciar. E juntamente
con la dicha pronuncion presento el testimo
nio de la dicha sentencia y apelacion. E lo vi.
ello el dicho pleyto fue concluso. Despues
de lo qual ante los dichos maestros preli
tente y oydores fue presentado el proceso
del dicho pleyto por parte de la dicha cib
dad de Lorca. E por parte del dicho fernan
do de burgos maru vna peticion en que
euefeto dixo que por nos visto el dicho pro
ceso de pleyto fallarian en la dicha senten
cia en el dicho pleyto pronuciada por el dicho
teniente de corregidor por buena suelta y a
derecho conforme y por tal nos pedia y su
plicava la mandamos confirmar sin en
bargo de la apelacion fecha por el dicho die
go de leyva en nombre de la dicha cibdad
de Lorca por que no era parte para apelar
de la dicha sentencia por que el derecho que
el dicho suparte seguia era en nombre de
la dicha cibdad y por el ynteres de la re
publica contra los Regidores particularz
mente y el dicho Diego de leyva como
procurador de la dicha cibdad no lo po
dia contra dezir por que era contra el poder
que tenia. Por lo qual nos pedia y suplica
va mandamos confirmar la dicha senten
cia. E de otro dixo que la dicha acaba
como tenia dicho se seguia contra los dho

